

RESOLUCIÓN NÚMERO 1121 DEL 01 DE JULIO DE 2026

**Por medio del cual se autoriza un proceso competitivo para la celebración de un
Convenio de Asociación con Entidad Sin Ánimo de Lucro**

**EL DIRECTOR REGIONAL VIEJO CALDAS DEL INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO Y CARCELARIO**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias conferidas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y en especial en la resolución 002827 del 30 de marzo de 2023 "Por la cual se delegan funciones en materia contractual y materia de ordenación del gasto y pago"

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General del INPEC, mediante la Resolución No. 001557 expedida el 04 de marzo de 2026, asignó fondos presupuestales a la Dirección Regional del Viejo Caldas, con cargo al rubro dispuesto como **A-02-02-02-009-006 REC 10 BSITEM 413 "JUEGOS NACIONALES"**, por la cuantía de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$325.000.000) M/CTE.**, con el propósito de llevar a cabo las Décimas Justas Deportivas Nacionales del INPEC de la vigencia 2026..

Que según lo establecido en el Registro Único tributario, la Dirección Regional del Viejo Caldas cuenta con el número de identificación tributaria 816.002.178-1 y señala que su representante legal es el señor MICHAEL ANDERSON BOTELLO MOJICA quien según vigente resolución No. 008425 del 25 de septiembre de 2025 funge actualmente como Director Regional Viejo Caldas y se encuentra plenamente facultado para conceder la respectiva autorización sobre el presente proceso en atención al requisito contemplado en el numeral 2 del decreto 092 de 2017.

Que los Juegos Deportivos Nacionales del INPEC se establecen como escenarios de cohesión institucional, donde concurre el personal penitenciario de las distintas regiones del territorio nacional, promoviendo la diversidad de las etnias y la cultura, así como espacios propicios para el robustecimiento de los factores psicosociales que inciden directamente en el ejercicio eficiente de los objetivos misionales bajo la observancia de los derechos humanos y el bienestar integral de la población privada de la libertad en su calidad de sujetos de especial protección por parte del Estado.

Que además la naturaleza específica de este encuentro institucional exige salvaguardas de seguridad excepcionales, dadas las vulnerabilidades y riesgos inherentes a los que se halla expuesto el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, quienes históricamente han enfrentado acciones retaliatorias por parte de estructuras de criminalidad organizada en virtud de su ejercicio misional; por lo tanto, resulta imperativo asegurar que el desarrollo de las referidas justas deportivas transcurra en un entorno controlado que brinde garantías integrales para la preservación de la vida y la incolumidad física del talento humano institucional.



RESOLUCIÓN NÚMERO 1121 DEL 01 DE JULIO DE 2026

Por medio del cual se autoriza un proceso competitivo para la celebración de un Convenio de Asociación con Entidad Sin Ánimo de Lucro

Que bajo tales parámetros legales, surge la viabilidad de suscribir convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, con el fin de aunar esfuerzos que faciliten el desarrollo de este evento de relevancia institucional, en estricta observancia de los lineamientos consagrados en el Decreto 092 de 2017 y garantizando la autonomía necesaria para el cumplimiento de los objetivos misionales propuestos.

Que el estudio de sector ha demostrado que existen varias Entidades sin ánimo de lucro ubicadas en la región denominada Triángulo del café (Quindío, Risaralda y Caldas) quienes están en capacidades de aunar esfuerzos con la Dirección Regional Viejo caldas a efectos de adelantar este tipo de evento social de manera integral, atendiendo a los postulados constitucionales y legales de fomentar el deporte como desarrollo integral de las personas.

Que ninguna de estas entidades sin ánimo de lucro ha manifestado expresamente su interés de comprometer el porcentaje advertido por el artículo 5 del decreto 092 de 2017 (30% del valor del contrato), en tanto el presupuesto asignado, como bien se indicó líneas atrás, es de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$325.000.000) razón por la cual se hace improcedente efectuar el convenio sin que se aplique un proceso competitivo.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala lo siguiente:

ARTICULO 2o. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)*

Que así mismo el artículo 52 de la carta magna reza lo siguiente:

“ARTICULO 52. *El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social”.

Que a su turno la ley 181 de 1995 que tiene por objeto dictar “disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”

Señala en el numeral segundo de su artículo tercero lo siguiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO 1121 DEL 01 DE JULIO DE 2026

Por medio del cual se autoriza un proceso competitivo para la celebración de un Convenio de Asociación con Entidad Sin Ánimo de Lucro

“Artículo 3o. Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(...)2o. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.

Que el Comité Contratación en pleno de la Dirección Regional Viejo Caldas, en concordancia con el concepto jurídico que como criterio auxiliar fue emanado por el Área de Gestión Corporativa de esta instancia, convergen en la procedencia para la aplicación del marco legal contenido en el decreto 092 de 2017 siempre y cuando se garanticen los parámetros expresamente señalados en la norma ibidem con miras a aunar esfuerzos con entidades sin ánimo de lucro.

Que una vez analizados estos parámetros aplicados al caso en particular se puede evidenciar lo siguiente:

Que en primer lugar, la norma señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana(...);

Que con el propósito de evaluar este aspecto, cabe subrayar que los juegos nacionales del INPEC constituyen una manifestación tanto deportiva como cultural, en la cual convergen servidores públicos de diversas regiones del país. Este encuentro se consolida como un espacio multiétnico idóneo para promover el bienestar mental y físico del personal responsable de la custodia de la población privada de la libertad. Al ser esta última una comunidad vulnerable, se beneficia indirectamente del óptimo desempeño de los funcionarios, dado que una adecuada salud mental incide



RESOLUCIÓN NÚMERO 1121 DEL 01 DE JULIO DE 2026

Por medio del cual se autoriza un proceso competitivo para la celebración de un Convenio de Asociación con Entidad Sin Ánimo de Lucro

positivamente en el ejercicio de sus labores bajo el marco constitucional de los derechos humanos.

Que de igual manera, la entidad sin ánimo de lucro que resulte seleccionada en el proceso competitivo para el desarrollo de la cooperación debe contemplar dentro de sus objetivos misionales la provisión de un bienestar social integral a la comunidad. Bajo este entendido, resulta indispensable que la organización tenga establecidos el fomento del deporte y la recreación como herramientas fundamentales de su gestión.

Que en este sentido, cabe señalar que las responsabilidades y programas estatales en materia deportiva se encuentran integrados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" (Ley 2294 de 2023). Específicamente, estas iniciativas se articulan dentro del eje estratégico de Seguridad Humana y Justicia Social, el cual reconoce a la Recreación y la Actividad Física (DRAF) como pilares esenciales para promover la salud pública, mitigar las desigualdades sociales y prevenir la violencia.

Que como consecuencia de ello, el objeto de este convenio —orientado a aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos y logísticos entre el INPEC Regional Viejo Caldas y una entidad sin ánimo de lucro para el fomento deportivo y el apoyo psicosocial de los servidores en los Juegos Nacionales INPEC 2026, bajo condiciones especiales de seguridad— guarda una relación directa con las directrices de la citada Ley 2294 de 2023. Asimismo, este esfuerzo se alinea plenamente con los mandatos constitucionales y legales que obligan a las instituciones del Estado a promover el deporte.

Que en segundo lugar, el decreto 092 de 2017 exige lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. (...)

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y”

Que por lo tanto, ante una eventual firma del convenio, resulta necesario plasmar en sus cláusulas una autonomía proporcional para cada una de las partes. De este modo, se asegurará la ejecución óptima de las justas nacionales bajo el esquema de cooperación que caracteriza su naturaleza asociativa, facilitando así el alcance de los fines constitucionales y legales relativos a la promoción del deporte y el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural. Todo lo anterior se fundamentará en el cumplimiento

RESOLUCIÓN NÚMERO 1121 DEL 01 DE JULIO DE 2026

Por medio del cual se autoriza un proceso competitivo para la celebración de un Convenio de Asociación con Entidad Sin Ánimo de Lucro

armónico de los compromisos concertados por mutuo acuerdo, con el propósito de conducir el proceso de la manera más eficiente y eficaz.

Que asimismo, es importante subrayar la prohibición explícita de incluir disposiciones que configuren directrices particulares o unilaterales sobre el desarrollo del encuentro institucional. Ello obedece a que la finalidad de este instrumento no radica en la obtención de un servicio a cambio de una remuneración, sino, por el contrario, en consolidar una alianza interinstitucional orientada de forma conjunta a la consecución de objetivos de orden constitucional y legal.

Que como último requisito la norma que regula este tipo de asociaciones dispone:

“ARTÍCULO 2º. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. (...)

(c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.”

Que con el propósito de satisfacer esta última condición, resulta imperativo indicar que el estudio de sector demuestra de forma plena que no existe en el mercado regional un proveedor de servicios integrales capacitado para desarrollar el objeto contractual bajo las condiciones especiales de seguridad requeridas. Al respecto, se entiende que la ejecución de las justas deportivas debe concentrarse en la ciudad de Pereira, Risaralda, debiendo implementarse todos los aspectos necesarios en un mismo recinto durante el periodo establecido, con el fin primordial de salvaguardar la vida y la integridad física de los asistentes convocados.

Que análogamente también es procedente indicar que el proceso de estructuración del convenio de asociación con Entidades sin ánimo de lucro resulta más que justificable en términos de eficiencia, eficacia, economía y administración del riesgo, circunstancias que quedarán plasmadas en los respectivos estudios previos.

Que en este orden de ideas el proceso competitivo debe agotarse bajo los parámetros establecidos en el artículo 4 del decreto ibídem en concordancia con los artículos 5,6,7,8 y las guías que sobre el tema ha dispuesto La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.



RESOLUCIÓN NÚMERO 1121 DEL 01 DE JULIO DE 2026

Por medio del cual se autoriza un proceso competitivo para la celebración de un
Convenio de Asociación con Entidad Sin Ánimo de Lucro

“ARTÍCULO 4º. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto”.

Que los datos del convenio a celebrar son los siguientes:

OBJETO DEL CONVENIO

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y LOGÍSTICOS ENTRE EL INPEC REGIONAL VIEJO CALDAS Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL FOMENTO DEPORTIVO Y EL APOYO PSICOSOCIAL DE LOS SERVIDORES EN LOS JUEGOS NACIONALES INPEC 2026, BAJO CONDICIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD"

Que, el valor mínimo de Convenio a celebrar es de: TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$325.000.000) M/CTE. sumados al valor en especie que la Entidad sin Ánimo de Lucro aporte para aunar esfuerzos, una vez resulte seleccionada dentro del proceso competitivo que debe llevarse a cabo.

Que, en mérito de lo expuesto el Director Regional viejo caldas del INPEC

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el inicio de proceso Competitivo para la Celebración del Convenio de Colaboración cuyo objeto es: ***"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y LOGÍSTICOS ENTRE EL INPEC REGIONAL VIEJO CALDAS Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL FOMENTO DEPORTIVO Y EL APOYO PSICOSOCIAL DE LOS SERVIDORES EN LOS JUEGOS***

RESOLUCIÓN NÚMERO 1121 DEL 01 DE JULIO DE 2026

Por medio del cual se autoriza un proceso competitivo para la celebración de un Convenio de Asociación con Entidad Sin Ánimo de Lucro

NACIONALES INPEC 2026, BAJO CONDICIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD, con una ESAL con experiencia y de reconocida idoneidad en la ejecución de convenios y/o contratos con entidades cuyo objeto, alcance o actividades desarrolladas estén relacionadas con el bienestar social integral a la población y en este entendido tenga establecido como una de sus principales herramientas el fomento del deporte y la recreación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría ciudadana sobre la gestión pública y que se encuentran conformadas de acuerdo con la ley, para que realicen el control social al presente proceso contractual de la entidad, como un derecho, deber, facultad y responsabilidad de hacerse presente con la dinámica social, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 de la ley 80 de 1.993 y en el Artículo 1 de la ley 850 de 2003.

ARTÍCULO TERCERO: Determinar que el valor del aporte por parte del INPEC Dirección Regional Viejo Caldas para el presente Convenio asciende a la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$325.000.000) M/CTE.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la plataforma secop II de acuerdo con las normas de publicidad que rigen la contratación estatal y convocar a las respectivas veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Pereira, al primer (01) día del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).



MICHAEL ANDERSON BOTELLO MOJICA

Director Regional Viejo Caldas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Revisado por: Luis Fernando Ortiz Bedoya – Responsable Gestión Corporativa.

Elaborado por: Ds Jorge Iván Giraldo Salazar – Gestión Corporativa

Fecha de elaboración: 01/07/2026

Archivo: <https://docs.google.com/document/d/1qxZFRcXnqiucjd5U9eJY0OHMGfGkCE/edit>